

37.- Falta de pago por parte de los empleadores de incentivos, premios, asiduidad y/o beneficios o rubros laborales de cualquier tipo. (Se reputa nulo y violatorio del derecho a la libertad sindical si se debe al ejercicio, por parte del trabajador, de actividad gremial protegida por la ley).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figuraba en tercer término del orden del día y que pasó a ser quinto: "Falta de pago por parte de los empleadores de incentivos, premios, asiduidad y/o beneficios o rubros laborales de cualquier tipo. (Se reputa nulo y violatorio del derecho a la libertad sindical si se debe al ejercicio, por parte del trabajador, de actividad gremial protegida por la ley)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

SEÑOR PUIG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG.- Señor Presidente: el proyecto que estamos analizando está refiere a la utilización del no pago de partidas de carácter salarial -como incentivos, premios, asiduidad o rubros laborales de cualquier tipo- por parte de los empleadores. El no pago de estas partidas se utiliza por las patronales como forma de atacar a la organización sindical, violando las leyes establecidas, por lo que se hace necesario legislar en este aspecto.

En esta iniciativa se establece que, cuando los trabajadores, en el ejercicio de la actividad sindical, legítimamente reconocida por la Constitución, desarrollen un paro total o parcial de actividades, los descuentos de estas partidas de carácter salarial sean proporcionales y no como se hace ahora por parte de varias empresas que las descuentan en forma total, tratando de desestimular la actividad sindical.

Este es un proyecto original del señor Diputado Groba, que hemos analizado en Comisión. Hemos traído un sustitutivo que consta de dos artículos. El artículo 1° del sustitutivo establece: "Declárase que todo descuento de la prima por presentismo o de otras partidas de naturaleza salarial vinculadas a la asistencia del trabajador a la empresa deberán efectuarse de manera proporcional al tiempo de ausencia que se registrare.- Lo dispuesto en la presente incluye aquellas ausencias totales o parciales a la jornada de labor ocasionadas en el ejercicio del derecho de huelga en cualquiera de sus modalidades".

El artículo 2° sustitutivo establece: "Aquellos empleadores que procedan a efectuar deducciones al salario en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior serán susceptibles de ser sancionados por la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por contravenir lo dispuesto en la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006".

Cabe recordar que esta ley refuta como nulos los actos de discriminación antisindical. Es

por esto que la Comisión de Legislación del Trabajo solicita votar este sustitutivo que consta de dos artículos.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase nuevamente el artículo único, tal como vino de la Comisión.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cero en cincuenta y cinco: NEGATIVA.

Léase el artículo 1º sustitutivo presentado por el señor Diputado Puig.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2º sustitutivo presentado por el señor Diputado Puig.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR GROBA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Se va a votar.

—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

—No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 22 y 40)

Dr. JORGE ORRICO

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Relatora

Dr. José Pedro Montero

Secretario Redactor

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo de Taquígrafoa

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones